

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1109-2019-R.- CALLAO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01079760) recibida el 19 de setiembre de 2019, por medio del cual el señor LUIS AXCEL GUTARRA MARQUINA, solicita realizar la sustentación en modalidad virtual vía video conferencia.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 45 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

Que, mediante Resolución N° 245-2018-CU, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, la misma que fue modificada por las Resoluciones N°s 077, 131, 173 y 226-2019-CU del 13 de febrero, 09 de abril y 27 de junio de 2019; estableciéndose en el Art. 82 que "La sustentación de la tesis es un acto público y se realiza durante todo el año. El secretario académico de la Facultad publicará en lugar visible y en las vitrinas de la Facultad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación. El lugar, la fecha, hora de la sustentación, título de la tesis y autor. Las etapas secuenciales son: a) Instalación del Jurado de Sustentación de Tesis. Se efectúa el día y hora señalados, en la documentación y citación correspondiente, con una tolerancia máxima de quince (15) minutos. En caso de no instalarse el jurado con la totalidad de sus miembros titulares, o falta de uno de ellos (siempre que no sea el presidente) es reemplazado por el miembro suplente, Si no asisten dos miembros del jurado, se suspende el acto de sustentación, debiendo el presidente del jurado dar cuenta al Decano de lo ocurrido para la reprogramación de la fecha y hora de sustentación y sobre la falta de los miembros ausentes. Es indispensable la presencia del presidente para la instalación del jurado. b) Lectura de la resolución, que designa al jurado, a cargo del secretario del jurado. c) Exposición de la tesis, por un lapso máximo de treinta (30) minutos. d) Absolución de preguntas, formuladas por el jurado, las cuales sólo deben estar relacionadas con el tema expuesto, en un periodo máximo de veinte (20) minutos. e) Deliberación en privado y calificación de la tesis, por parte de los miembros del jurado y con participación -sólo con voz- del asesor. f) Redacción del acta de sustentación, en el libro de sustentación de tesis, el secretario del jurado redacta el acta de sustentación, emitiéndose un ejemplar para cada miembro del jurado, para el asesor, autor y expediente. El libro debe estar autenticado por el Secretario General de la Universidad. g) Lectura en público del acta de sustentación, a cargo del secretario del jurado. h) Juramentación del titulado, por el presidente del jurado. i) Elaboración del informe, en donde el jurado de sustentación señala las observaciones finales, si las hubiera, que debe levantar o subsanar el autor de la tesis, antes de la presentación de la tesis empastada. j) El presidente del jurado devuelve el expediente al Decano adjuntando su informe, el acta original de sustentación de tesis y demás documentación, a más tardar, el siguiente día útil al de la sustentación.";



Que, el señor LUIS AXCEL GUTARRA MARQUINA identificado como estudiante con Código N° 091189E de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante el documento del visto, señala que en base a la Resolución N° 087-2017-D-FIARN del 11 de diciembre de 2017, aprobaron su Proyecto de Tesis "Obtención de Biogas a través de un Biodigestor de excretas humanas y residuos sólidos orgánicos" y al encontrarse próximo al vencimiento de la vigencia para la presentación y sustentación de la tesis, solicita realizar la sustentación en modalidad virtual vía video conferencia, mencionando que según Ley Universitaria, Ley N° 30220, Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios no contemplan esta modalidad de sustentación tampoco la prohíben, ya que lo mencionado son las modalidades de titulación más no de sustentación; con eso podría inferir que la modalidad de sustentación de la tesis es presencial pero al no mencionar en ningún párrafo dicha palabra queda abierta la posibilidad de sustentación según su pedido, convirtiéndose en un defecto de las normativas;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante Oficio N° 500-2019-D-FIARN recibido el 02 de octubre de 2019, informa que a través del Oficio N° 063-CGT-2019-FIARN del 06 de setiembre de 2019, la Comisión de Grados y Títulos de su Facultad dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, en el cual indica que la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento de Grados y Títulos, en ningún párrafo contempla esta modalidad, por lo cual no está considerado como una opción para la sustentación de tesis, por consiguiente deniega la solicitud presentada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1050-2019-OAJ recibido el 18 de octubre de 2019, evaluado los actuados, conforme a lo establecido en el Art. 82 del Reglamento de Grados y Títulos, a lo opinado por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, recomienda denegar la petición del Bach. LUIS AXCEL GUTARRA MARQUINA; sobre sustentación de tesis por la modalidad virtual en video conferencia;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1050-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DENEGAR** la petición del Bach. **LUIS AXCEL GUTARRA MARQUINA**, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales sobre sustentación de tesis por la modalidad virtual en video conferencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, URA, e interesado.